10-20.08

Entre los suscritos a saber: **DANIEL MAURICIO VÉLEZ ANDRADE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.143.927 expedida en Cali (V), quien actúa en su condición de Gerente y por lo tanto representante legal de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Margarita de La Cumbre (Valle), entidad descentralizada del orden municipal, con NIT 800.160.400-0, según Decreto de nombramiento No. 232 del once (11) de julio de dos mil veintiséis (2026) y Acta de posesión sin número de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **MAYDI ALEXANDRA JIMENEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.487.002 expedida en la Cumbre Valle, domiciliada en la Cumbre, gestora comunitaria en salud, quien obra en su propio nombre y representación, hábil para contratar y obligarse, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Hospital Santa Margarita es una Empresa Social del Estado prestadora de servicios de salud de baja complejidad. **2)** Que el Hospital ejecuta la estrategia de Equipos Básicos de Salud en el marco de la Resolución 0272 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social y de los lineamientos técnicos y operativos expedidos por dicho Ministerio, para lo cual requiere contar con el talento humano que integra dichos equipos. **3)** Que la planta de cargos del Hospital no cuenta con personal suficiente para atender las actividades de los Equipos Básicos de Salud, según consta en el estudio previo. **4)** Que EL CONTRATISTA, mediante su propuesta, manifiesta que se obliga a ejecutar las actividades propias del objeto contratado en forma independiente, sin subordinación ni dependencia, con sus propios conocimientos y competencias. **5)** Que el presente contrato se celebra mediante contratación directa, con fundamento en la causal prevista en el numeral 29.2.2 del artículo 29 del Estatuto de Contratación del Hospital (Acuerdo No. 013 del 20 de diciembre de 2024), y que el estudio previo acredita la idoneidad y experiencia de EL CONTRATISTA, conforme al parágrafo primero de su artículo 25. **6)** Que las partes manifiestan que son contratistas independientes, que actúan por sus propios medios y que han negociado en pie de igualdad. **7)** Que, con fundamento en lo anterior, las partes suscriben el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: – **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios de apoyo a la gestión como gestora comunitaria en salud integrante del Equipo Básico de Salud asignado al microterritorio Lomitas-La Maria del Municipio de La Cumbre, para garantizar el funcionamiento y operación de los Equipos Básicos de Salud, de acuerdo con la Resolución 0272 de 2026 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y con los lineamientos técnicos y operativos expedidos por dicho Ministerio. – **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el debido cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Servir de enlace entre el Equipo Básico de Salud y las comunidades del microterritorio asignado, y realizar la articulación con sus organizaciones y

líderes. 2. Realizar la movilización social en el microterritorio asignado para que el Equipo Básico de Salud pueda desarrollar las acciones de caracterización y atención de la población. 3. Apoyar la organización de las atenciones del Equipo Básico de Salud, coordinando con la comunidad las fechas y horarios de atención en el microterritorio. 4. Aplicar la ficha familiar de caracterización conforme a los conceptos, normas y procedimientos establecidos, y diligenciar y actualizar la caracterización de los individuos y las familias para identificar los procesos de cuidado, los factores de deterioro y las condiciones de salud de la zona. 5. Realizar actividades de información y educación en salud y de promoción y prevención, dentro del alcance de su formación, sin realizar procedimientos clínicos. 6. Apoyar las acciones intersectoriales y la depuración y actualización de la base de estructuras sociales del microterritorio. 7. Acompañar las atenciones de los profesionales para la implementación de los Planes de Cuidado Individual y Familiar, y apoyar los compromisos comunitarios y el Plan de Cuidado Social. 8. Cumplir como mínimo las siguientes metas: treinta y dos (32) acompañamientos semanales de atenciones para la implementación de Planes de Cuidado Individual y Familiar, y ocho (8) actividades semanales de educación en promoción y prevención, así como las demás metas de caracterización fijadas por escrito al inicio del contrato. 9. Atender los requerimientos de revisión o revisita de la información recolectada en campo. 10. Asistir a los procesos de formación impartidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, o por la entidad que este designe, para su certificación como gestor comunitario en salud. 11. Guardar la reserva de la información suministrada por las comunidades, las familias y los individuos, abstenerse de divulgarla o de mostrar las fichas diligenciadas a personas distintas del Equipo Básico de Salud y del supervisor, conforme a la Ley 1581 de 2012. 12. Garantizar la veracidad de la información recolectada. La falsedad comprobada en la información constituirá incumplimiento grave del contrato. 13. Abstenerse de llevar acompañantes ajenos al Equipo Básico de Salud durante las visitas, y de realizar sus actividades bajo los efectos del alcohol o de sustancias psicoactivas. 14. Velar por el buen uso de los equipos, materiales y elementos que le sean suministrados, y devolverlos a la terminación del contrato. 15. Informar al supervisor y a la coordinación del Equipo Básico de Salud las novedades que se presenten en el desarrollo de las actividades. 16. Apoyar la difusión de la información institucional dirigida a la comunidad a través de los canales institucionales de EL CONTRATANTE. 17. Portar de manera visible, durante el desarrollo de las actividades en territorio, la indumentaria institucional de identificación del Equipo Básico de Salud suministrada por EL CONTRATANTE. 18. Presentar al supervisor un informe mensual de actividades con sus evidencias, que dé cuenta del cumplimiento de las metas y de los avances en estructuras sociales, articulación intersectorial, compromisos comunitarios y Plan de Cuidado Social, y a la terminación del contrato un informe final junto con la información generada. 19. Informar a EL CONTRATANTE, dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a su conocimiento, cualquier hecho que pueda

10-20.08

afectar o suspender la ejecución del contrato. 20. Colaborar con EL CONTRATANTE, una vez terminado el contrato, en el suministro de la información que le sea requerida. 21. Abstenerse de realizar prácticas discriminatorias y aplicar el enfoque diferencial en sus actividades. 22. Cumplir los procesos, procedimientos y lineamientos adoptados por EL CONTRATANTE para la operación de los Equipos Básicos de Salud y los requisitos del Sistema de Gestión de Calidad que le sean aplicables. 23. Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales como trabajador independiente, cotizando sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual del contrato, sin que el ingreso base de cotización sea inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, y pagar oportunamente los aportes correspondientes. 24. En caso de desplazarse en vehículo particular para el cumplimiento de sus obligaciones, asegurarse de que este cuente con los documentos exigidos por la ley (SOAT y revisión técnico-mecánica vigentes). 25. Las demás que, siendo afines al objeto contractual y a su formación, le sean asignadas por el supervisor del contrato. – **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Pagar el valor del contrato en la forma y términos convenidos. 2. Suministrar a EL CONTRATISTA las fichas de caracterización, los elementos e indumentaria institucional necesarios para las actividades extramurales del Equipo Básico de Salud. 3. Coordinar los medios logísticos necesarios para el desplazamiento del Equipo Básico de Salud al microterritorio asignado. 4. Fijar por escrito, al inicio del contrato, las metas a cargo de EL CONTRATISTA. 5. Designar el supervisor del contrato mediante acto escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción. 6. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea del contrato. 7. Publicar el contrato en el SECOP II. – **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000,00)**, que se pagarán en dos (2) cuotas mensuales vencidas, así: una primera cuota hasta por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000,00), correspondiente al periodo comprendido entre el trece (13) y el treinta (30) de noviembre de 2026, liquidada en proporción a los días efectivamente ejecutados a razón de un honorario mensual de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000,00); y una segunda cuota por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000,00), correspondiente al mes de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago, EL CONTRATISTA deberá presentar el informe de actividades del periodo con sus evidencias, la planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) correspondiente y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el trámite del último pago se requerirá, además, el acta de recibo final suscrita por el supervisor, en la que conste la entrega de la información y de los elementos a cargo de EL CONTRATISTA. – **CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de EL CONTRATANTE de la vigencia 2026, según el Certificado de

10-20.08

Disponibilidad Presupuestal No. 283 del 16 de Junio de 2026, expedido por el Jefe Administrativo y Financiero, y el respectivo registro presupuestal. – **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será desde el trece (13) de noviembre de 2026, o desde la fecha en que se cumplan los requisitos de ejecución previstos en la cláusula décima séptima si esta fuere posterior, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. – **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA constituirá a favor de EL CONTRATANTE, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera, garantía de **Cumplimiento**, en una cuantía del 20% sobre el valor total del presente contrato, con vigencia igual a la duración del contrato más tres (3) meses cuya exigencia se justifica en el estudio previo conforme al artículo 46 del Estatuto de Contratación. – **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del servidor público de planta que designe la Gerencia, quien ejercerá sus funciones de conformidad con la Ley 1474 de 2011 y los artículos 36 a 43 del Estatuto de Contratación, y certificará el cumplimiento de las obligaciones como requisito previo para cada pago. – **CLÁUSULA NOVENA. RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el Estatuto de Contratación de EL CONTRATANTE (Acuerdo No. 013 de 2024) y por la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 1440 de 2024. – **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita del Gerente de EL CONTRATANTE. – **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la Constitución y la ley, ni en conflicto de intereses, conforme a los artículos 5 y 6 del Estatuto de Contratación. – **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, las partes acuerdan expresamente que entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA no existe vínculo laboral alguno y, en consecuencia, no habrá lugar al pago de salarios ni prestaciones sociales. – **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE frente a cualquier reclamación, demanda o acción de terceros derivada de sus acciones u omisiones en la ejecución del presente contrato, y será el único responsable por los daños que cause a terceros con ocasión de dicha ejecución. – **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** Los documentos, informes, registros y demás productos derivados de la ejecución del presente contrato, así como la información de los usuarios a la que tenga acceso EL CONTRATISTA, son de propiedad de EL CONTRATANTE, quien se reserva los derechos patrimoniales sobre ellos, sin perjuicio de los derechos morales que la Ley 23 de 1982

reconoce a su autor. – **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá terminarse anticipadamente: a) por mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito; b) por decisión de EL CONTRATANTE, mediante comunicación escrita con una antelación no menor a quince (15) días calendario; c) por decisión de EL CONTRATISTA, mediante comunicación escrita con una antelación no menor a treinta (30) días calendario, con el fin de garantizar la continuidad de la atención a la población asignada; y d) por incumplimiento grave de las obligaciones de cualquiera de las partes. La terminación con preaviso no generará indemnización, salvo por las obligaciones pendientes y los perjuicios causados con anterioridad, y a la fecha de terminación las partes deberán haber cumplido las obligaciones causadas hasta entonces. – **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 48 del Estatuto de Contratación, el presente contrato no será objeto de liquidación, salvo que a su terminación existan cuentas que deban precisarse entre las partes. En ese caso, la liquidación se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación y, de no ser posible, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE para establecer de manera unilateral el balance de la ejecución, el cual prestará mérito ejecutivo. – **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías. EL CONTRATANTE lo publicará en el SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción. – **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COSTOS:** Los costos de legalización del presente contrato, así como las estampillas, impuestos y demás erogaciones que establezcan las disposiciones legales vigentes, serán a cargo de EL CONTRATISTA. – **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. VEEDURÍA:** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a la Ley 850 de 2003. – **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Forman parte del presente contrato: 1. El estudio previo y los demás documentos precontractuales. 2. La propuesta de EL CONTRATISTA. 3. La hoja de vida con sus soportes, la certificación de estudios y la constancia de matrícula o el certificado del programa de formación del SENA como gestor comunitario en salud. 4. Las consultas en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación y en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, el certificado de antecedentes judiciales, la consulta del Registro Nacional de Medidas Correctivas y la consulta del registro de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad (Ley 1918 de 2018). 5. La constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL). 6. El RUT. 7. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el registro presupuestal. 8. Las garantías y su aprobación. 9. El acto de designación del supervisor. 10. Las actas y demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato. – **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de La Cumbre

10-20.08

(Valle).

Para constancia, las partes suscriben el presente documento en La Cumbre, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

DANIEL MAURICIO VÉLEZ ANDRADE
Gerente Hospital

MAYDI ALEXANDRA JIMENEZ
C.C. No. 1.114.487.002